

**SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**I. NOMBRES COMPLETOS DE LA IMPUGNANTE**

**YELENA GERMANIA MONCADA LANDETA**, con C.C.: 070159612-4, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, Profesora de Segunda Enseñanza y Diplomada Superior en Gestión para el Aprendizaje Universitario, amparada en los instrumentos legales pertinentes, ante Ustedes expongo lo siguiente:

**II. OBJETO**

Cumpliendo con el tiempo y forma legales presento la impugnación al candidato a Juez de la Corte Constitucional (CC) **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**, postulado por las funciones Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, conforme Oficio No. T-SGJ-18-0886 y Oficio Nro. ST-FTCS-2018-0108<sup>1</sup>, respectivamente.

Conforme se desarrolla en la presente impugnación, la candidatura de **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET** no se encuentra acorde con lo estipulado en el Art. 12 numeral 4 del Mandato para la Selección y Designación de los miembros de la Corte Constitucional, el Art. 172 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y el Art. 433 numeral 4 de la Constitución.

En virtud del derecho invocado, de los hechos que se detallan en la presente impugnación y de los debidos documentos de respaldo, se deberá proceder conforme lo establecido en las distintas normativas nacionales e internacionales para dar cumplimiento con las obligaciones que pesan sobre todas las funciones del Estado ecuatoriano, indudablemente Ustedes, como instancia competente, admitirán la impugnación y, por tanto, procederán a descalificar la candidatura del impugnado.

<sup>1</sup> Documentos publicados en la Página Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio: [goo.gl/Czxzc4](http://goo.gl/Czxzc4)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL	
	FECHA: <b>17 ENE 2019</b>	HORA: <b>16:38</b>
Recibido por:.....	<i>S. Zúñiga</i>	
Hojas Anexas:.....	<i>25 Hojas</i>	
Firma:.....		

0000001

### III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio (CPCCS-T), mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, expidió el Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional.

El Art. 32 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional hace referencia a la **Presentación de Impugnaciones**, en el que se establece que:

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, **la ciudadanía**, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, cuando se considere que las o los seleccionados no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular el cargo. (Énfasis añadido)

Asimismo, el Art. 33 establece que el **Contenido de la impugnación** deberá contemplar: “1. **Nombres y apellidos de la persona natural** o representante legal de la organización que presenta la impugnación” (Énfasis añadido); evidenciando que la ciudadanía, en general, puede presentar impugnaciones de forma individual o colectiva.

### IV. PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La presente impugnación es formalmente admisible, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 434 garantiza que el concurso público para la selección y designación de las/os miembros de la CC deberá contemplar **veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana**.
- b. En concordancia, la LOGJCC en sus Arts. 178 y 182 determina que una de las fases del concurso público para la selección y designación de los miembros de la CC será la de **impugnación** a las/os candidatas/os a magistradas/os.
- c. Como se manifiesta en el Acápito III del presente documento, el Art. 32 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la CC estipula que la ciudadanía podría presentar impugnaciones a las/os postulantes a magistradas/os.

Por su parte, el Art. 33 establece que, además de los datos del impugnante, la impugnación deberá contener:

2. **Copia de cédula de ciudadanía** o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. **Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;**
4. **Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las inhabilidades o ha omitido alguna información importante en su postulación;**
5. **Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;**
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad. (Énfasis añadido)

Los requisitos determinados por el marco normativo correspondiente para realizar impugnaciones a las/os candidatas/os a miembros de la CC se cumplen en el presente caso, tal como se demuestra en el desarrollo de ésta, así como en los documentos de respaldo debidamente adjuntos.

En efecto, tomando en cuenta que la Comisión Calificadora de la CC dio a conocer el listado de candidatas/os que pasan a la fase de impugnación ciudadana el día 10 de enero de 2019, y que PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET pasó a dicha fase del proceso; y, a su vez, considerando que las impugnaciones deberán ser presentadas entre el 11 de enero y 17 de enero del año en curso, la presente impugnación se interpone en legal tiempo y forma.

## **V. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN**

### **5.1. Naturaleza de la impugnación**

Los miembros de las más altas cortes de un Estado deben desempeñar funciones que exigen un alto grado de legitimidad social, probidad e idoneidad. Al igual que en el resto de países del mundo, la CC de Ecuador no es la excepción. En nuestro país, la CC tiene la obligación de ejercer control de constitucionalidad en relación a la actuación de las demás funciones del Estado, lo que da lugar a que constituya la instancia máxima para la defensa de los derechos de la ciudadanía en relación a los excesos en los que pudiera incurrir el poder público. De la misma manera, la CC constituye el intérprete genuino de la norma constitucional y de los tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado, lo que significa que sus fallos proveen de sentido y permiten limitar el alcance de la Constitución. En

consecuencia, un cargo público de tal relevancia únicamente puede ser ejercido por personas de la más alta capacidad ética y técnica del país.<sup>2</sup>

Al respecto, como ya se ha manifestado, la presente impugnación se realiza en concordancia con el Art. 32 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional, el cual establece los parámetros para la presentación de impugnaciones ciudadanas al indicar que:

[...] **la ciudadanía**, a excepción de las y los postulantes, **podrán presentar impugnaciones**, cuando se considere que las o los seleccionados no cumplen con los requisitos legales, **por falta de probidad o idoneidad** o estar incurso en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular el cargo. (Énfasis añadido)

Referente a dicho artículo corresponde aclarar que la presente impugnación se realiza en relación a la probidad del candidato PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONET. En virtud de ello, la probidad debe ser entendida con base en el Art. 2 numeral 4 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional que indica lo siguiente:

Art. 2.- Principios rectores.-

**4. Probidad e integridad: las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable** y ausencia de conflicto de intereses. **Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la comisión calificadora, según corresponda**". (Énfasis añadido)

El principio de probidad está estrechamente vinculado a la existencia de un régimen democrático. Así pues, la democracia tiene una naturaleza de carácter procedimental y sustantivo; el último da lugar a que se produzcan mayores niveles de legitimidad dentro del sistema democrático. Por tal razón, el carácter sustantivo de la democracia se configura en torno a un sistema de justicia eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales del ser humano, entre otros, el **principio de probidad**. Es decir, la actuación honesta de quienes son los responsables de interpretar y orientar el alcance de la Norma Suprema del Estado, facilita la construcción de un sistema en el que las máximas autoridades trabajen eficientemente en pro de la ciudadanía, mas no en favor de grupos que buscan promover sus intereses

---

<sup>2</sup> Las funciones que debe desempeñar la CC están determinadas tanto en el Art. 436 de la Constitución como en el Art. 144 de LOGJCC.

particulares en desmedro del bienestar general; por tanto, un sistema democrático en el que sus máximas autoridades judiciales desempeñan sus cargos honestamente logra mayores niveles de reconocimiento y legitimidad social, que uno en el que actos de evidente contrariedad con los derechos fundamentales mancillen a sus máximas autoridades.

Es competencia de la Comisión Calificadora de la Corte Constitucional calificar la probidad de las/os candidatas/os a miembros de la CC, si bien al postulante impugnado le asiste el derecho a la defensa, no es materia de análisis ni tratamiento en esta impugnación, como tampoco compete a esta Comisión juzgar si PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET es responsable y en qué grado de las graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas identificadas dentro de Caso María Banchón Mero y otros<sup>3</sup>. Lo que le compete a esta Comisión es determinar si el reconocimiento del Estado ecuatoriano de estas violaciones de derechos humanos a través de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurrecidos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008 (en adelante Ley para la Reparación de las Víctimas) y el Informe de la Comisión de la Verdad (2010), inciden en la probidad del candidato impugnado y que, por ende, su posible designación afecte la legitimidad de la CC desde su constitución y, además, si la Comisión, como extensión del Estado, estaría contraviniendo la obligación de reparar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad (2010) al permitir que uno de los presuntos responsables, señalados por el referido Informe, forme parte de la más alta magistratura del país.

Las impugnaciones de este tipo son comunes en otros Estados, a pesar de que todavía no forman parte de la cultura político-jurídica del país; no empero, la Organización de Naciones Unidas recomienda esta práctica como mecanismo que garantice la independencia de la función judicial:

31. Como complemento de un proceso de selección y nominación de los jueces en que se utilicen criterios objetivos, podrían aplicarse otros procedimientos dirigidos a que el público tuviera una mayor certidumbre de la integridad del candidato. Por ejemplo, podrían celebrarse audiencias públicas en que los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de expresar sus inquietudes o su apoyo en relación con un determinado candidato.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Informe de la Comisión de la Verdad (2010), Tomo 4, C75.

<sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas (2009). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Documento A/HRC/11/41. (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 24 de marzo de 2009).

Así, por ejemplo, en Estados Unidos se realiza un proceso de audiencias públicas a las/os magistradas/os de la Corte Suprema ante el Senado. Otro ejemplo de ello, es la República de Argentina en donde se han presentado impugnaciones a las candidaturas a cargos de elección popular a candidatos vinculados a los Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos durante la época de la dictadura.

Han transcurrido alrededor de nueve años desde la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad, tiempo en el cual el candidato ha contado con la posibilidad de esclarecer los hechos ante la sociedad al colaborar activamente en el proceso de investigación que se lleva a cabo en la Fiscalía General del Estado o, en su defecto, mediante la discusión pública de su participación en los hechos. Sin embargo, ha restado importancia a lo documentado por dicho Informe, al dar declaraciones a la prensa como: i) “La Comisión de la Verdad se presta únicamente para intentar destruir a los opositores políticos de este Gobierno.”<sup>5</sup>, juicio que descalifica el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad; y, ii) al indicar, haciendo referencia a su cargo de Intendente al momento de los hechos, que: “es perfectamente posible que hubiera podido aprehender a esa persona (refiriéndose a María Banchón, quien consta como víctima en el informe). No puedo hacer un juicio de valor porque realmente no me acuerdo.”<sup>6</sup>. Por otra parte, procuró usar su cargo como asambleísta para impedir el otorgamiento de inmunidad a las/os miembros de la Comisión de la Verdad, situación que permitía su enjuiciamiento.<sup>7</sup>

## 5.2. Justicia transicional y derecho a la reparación integral

De acuerdo con Pedro Nikken (s/f) los derechos humanos están intrínsecamente ligados a la dignidad del ser humano en su relación con el Estado; por ende, el poder público debe encaminarse para estar al servicio de la persona, lo que significa que “no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”<sup>8</sup>. En otras palabras:

Los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen

---

<sup>5</sup> El Comercio (2010). “Comisión pide localizar a 17 desaparecidos”. Junio 9. Versión electrónica: [goo.gl/ugJiom](http://goo.gl/ugJiom)

<sup>6</sup> El Comercio (2010). “Comisión pide localizar a 17 desaparecidos”. Junio 9. Versión electrónica: [goo.gl/ugJiom](http://goo.gl/ugJiom)

<sup>7</sup> Ecuador Inmediato (2010). Sin título. Enero 21. Versión electrónica: [goo.gl/vhPoJL](http://goo.gl/vhPoJL)

<sup>8</sup> Nikken, Pedro (s/f). *El concepto de derechos humanos*. Versión electrónica: [goo.gl/BkbhqY](http://goo.gl/BkbhqY)

condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. (Nowak, 2005)<sup>9</sup>

En consecuencia, cuando se produce algún hecho violatorio a los derechos humanos la sociedad corre el riesgo de romper el orden democrático establecido y, además, la pérdida de confianza en las instituciones estatales. Es, precisamente, en este tipo de contextos en que cobra especial relevancia el derecho de las víctimas a la reparación integral que contempla, entre otros, el derecho a la verdad y sanción de los responsables.

Lo anterior se vincula intrínsecamente a las obligaciones que tiene el Estado frente a los derechos humanos y a la luz del derecho internacional; la misma que, en conjunto con otras obligaciones del Estado, constituyen la base fundamental para garantizar a su ciudadanía una protección y tutela efectivas frente a actos que configuren graves violaciones a los derechos humanos que pudiera cometer el mismo Estado en contextos políticos específicos. Así pues, cuando han existido graves violaciones a los derechos humanos y Crímenes de Lesa Humanidad, que dejan marcas imborrables en las víctimas y en la sociedad, emana la responsabilidad del Estado de reparar el daño causado en la medida de lo posible.

Como consecuencia, la Justicia Transicional parte de la necesidad de que, tras haber pasado o evidenciado periodos en los que el Estado haya cometido graves vulneraciones a los derechos humanos, se deba aplicar procesos de justicia vinculados al respeto de los derechos de la víctima. Al respecto, el Centro Internacional para la Justicia Transicional manifiesta que:

La justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. La justicia transicional no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado.<sup>10</sup>

De lo anterior se desprende que la Justicia Transicional no se aplica únicamente en momentos de transición a la democracia, sino que está encaminada a proveer al gobierno de elementos que permitan resolver graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado. Asimismo, ésta no se puede restringir a un enfoque legal formal, por el contrario, debe ser asumida como multifacética e interdisciplinaria; con el fin, de dar respuesta a las necesidades de las víctimas, siendo delineada con altos niveles de sensibilidad social, política, histórica y

<sup>9</sup> Nowak, Manfred (2005). *Derechos Humanos. Manual para parlamentarios*. Francia: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Versión electrónica: [goo.gl/SDDz82](http://goo.gl/SDDz82)

<sup>10</sup> Sersale, Federico (2013). "Justicia transicional en las Américas: el impacto del Sistema Interamericano". *Revista IIDH*. Vol. 57: 115 – 136. Versión electrónica: [goo.gl/2mYqct](http://goo.gl/2mYqct)

cultural. Finalmente, deberá contemplar medidas que abarquen, entre otras, actuaciones judiciales, reparaciones integrales, investigación, sanción y medidas administrativas.<sup>11</sup>

Por su parte, los Principios Joinet observan que para garantizar una efectiva tutela de los derechos de las víctimas es necesario considerar: i) el derecho de las víctimas a saber; ii) el derecho de las víctimas a la justicia; iii) el derecho a obtener reparación; y, iv) garantías de no repetición de las violaciones.<sup>12</sup>

Lo dicho hasta aquí permite comprender que las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, tanto en el marco de la Justicia Transicional y en general, tienen reconocidos y garantizados el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la implementación de medidas que procuren la no repetición de los hechos violatorios. Dichas obligaciones estatales están contempladas en diversos instrumentos internacionales:

- a. La Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 8 reconoce el derecho de toda persona a “un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.”
- b. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 2 numeral 3 determina que el derecho, de toda persona, a un recurso efectivo imputa la obligación de los Estados de garantizar el efectivo acceso en su jurisdicción.
- c. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su Art. 14 determina la obligación del Estado de reparar integralmente a toda víctima de graves violaciones a sus derechos humanos.
- d. La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en su Art. 63 numeral 1 “el derecho de las víctimas a “que se repare las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos”

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recoge en su jurisprudencia el derecho de las víctimas de graves vulneraciones a sus derechos humanos, cometidas por el

---

<sup>11</sup> Cfr.: Sersale, Federico (2013). “Justicia transicional en las Américas: el impacto del Sistema Interamericano”. Revista IIDH. Vol. 57: 115 – 136. Versión electrónica: [goo.gl/2mYqct](http://goo.gl/2mYqct)

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas (1997). La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos. Documento E/CN.4/Sub. 2/1997/20/Rev.1. (Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 2 de octubre de 1997).

Estado, a conocer la verdad de las causas, los hechos, las circunstancias en las que se produjeron y, específicamente, la identidad de los autores de dichas afectaciones.

En la normativa nacional, la Constitución reconoce el derecho a una reparación integral, y el derecho a la verdad, en el Art. 78 al indicar que:

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Por su parte, la Ley para la Reparación de las Víctimas reconoce la responsabilidad objetiva del Estado “sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.” (Art. 2); de la misma manera, determina el derecho de las víctimas a ser beneficiarias de una reparación integral, la cual “buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Art. 3).

En este sentido, la presente impugnación no se realiza únicamente en relación con la probidad del impugnado; sino que también como un mecanismo que permita la reparación de las víctimas y, en mi caso particular, como una medida de satisfacción dentro de mi proceso de reparación integral al ser documentada como víctima de Crímenes de Lesa Humanidad, identificada como tal en el Informe de la Comisión de la Verdad<sup>13</sup>.

### **5.3. La Comisión de la Verdad en Ecuador**

Con el fin de recuperar la memoria y esclarecer la verdad de los hechos de Crímenes de Lesa Humanidad y graves violaciones a los derechos humanos se crea, por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, la Comisión de la Verdad, a consecuencia de un proceso histórico promovido por diversas organizaciones de víctimas y de familiares de éstas, durante más de veinte años, quienes exigían al Estado ecuatoriano justicia, verdad, no impunidad y reparación.

---

<sup>13</sup> Informe de la Comisión de la Verdad (2010), Tomo 3, C37.

La Comisión de la Verdad, luego de realizar un trabajo investigativo sustentado en testimonios, desclasificación de documentos en diferentes instituciones relacionadas con la seguridad del Estado, cuerpos judiciales, entre muchos otros, emitió el Informe Final en junio de 2010, en el que se exponen los graves actos violatorios a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el período de 1983 y 2008 por parte del Estado. Dicho Informe, además de referirse a estos hechos, evidencia las instituciones involucradas, así como también a los presuntos responsables, entre ellos el aspirante a miembro de la CC PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET, candidato impugnado en la presente.

#### **5.4. El papel de la Corte Constitucional en la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y Crímenes de Lesa Humanidad identificados por la Comisión de la Verdad**

En caso de que el candidato a Juez de la CC, PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET, fuese designado como tal, tendría la posibilidad de incidir en la toma de decisión respecto de los asuntos relacionados con las graves violaciones de los derechos humanos y Crímenes de Lesa Humanidad, como la prescripción de acciones penales contra los responsables y el alcance de derecho de repetición dentro de los procesos de reparación integral que lleva a cabo la Defensoría del Pueblo conforme lo determina la Ley para la Reparación de las Víctimas, en su Art. 4.

Independientemente de su implicación en los hechos del Caso María Banchón Mero y otros, podría existir un interés particular en que estos procesos no progresen lo que afectaría directamente en el cumplimiento de la referida Ley, la Constitución y la normativa internacional de derechos humanos.

#### **5.5. Caso María Banchón Mero y otros**

En el Informe de la Comisión de la Verdad, Tomo 4, C75 está documentado el Caso María Banchón Mero y otros; dentro del cual se documenta como víctimas a Edgar Aragundi Alvear (Tortura y Ejecución Extrajudicial), María Noemi Banchón Mero (Tortura) y Ricardo Arcadio Torres Fermín (Tortura y Ejecución Extrajudicial); quienes eran ciudadanos miembros de Alfaro Vive Carajo. Por su parte, en el Tomo 5 de dicho Informe con el código **PR-182** se identifica como presunto responsable a PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET.

En relación al caso mencionado, según consta en su Hoja de Vida, al momento de los hechos violatorios, el impugnado se desempeñaba como Intendente General de Policía de la

Provincia del Guayas<sup>14</sup>; no obstante, lejos de desempeñar las funciones determinadas por la normativa pertinente, “legalizó” la detención de María Banchón.

Este acto de una autoridad encargada de velar por los derechos de los ciudadanos, tuvo el efecto contrario, pues a partir del momento de la detención se presentó un íter de graves violaciones a la integridad física y psicológica de Banchón. Desde severos interrogatorios mientras era aterrorizada por sus ilegales captores, pasando por golpes, insultos y quemaduras con cigarrillo, hasta amenazas de muerte que podían fácilmente concretarse como efectivamente sucedió con Édgar Aragundi y Arcadio Fermín Torres, María sufrió un tormento indescriptible y profundamente descalificado bajo el análisis en Derechos Humanos; tal como consta en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Así pues, en el presente caso el impugnado no actuó en apego con sus obligaciones legales y constitucionales, al legitimar la privación ilegal de la libertad y tortura de María Banchón, al igual que la privación ilegal de la libertad, tortura y ejecución extrajudicial de Édgar Aragundi y de Ricardo Torres.

## **VI. PETITORIO**

Con base en lo expuesto solicito:

1. Se tenga por interpuesta en legal tiempo y forma la presente impugnación.
2. Se tenga presente la prueba legal documental presentada.
3. Se solicite un criterio jurídico y técnico sobre la pertinencia de la presente impugnación a la Defensoría del Pueblo en su calidad de responsable de llevar a cabo el proceso de Reparación Integral por Vía Administrativa, y en consideración de que es la Institución responsable de la protección y tutela de los derechos de las/os ecuatorianas/os.
4. Que luego de valorar los elementos presentados, y en virtud del artículo 12.4 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de la Corte Constitucional, se declare que Enrique Herrería carece de probidad y ética para el ejercicio del cargo de Juez de la Corte Constitucional por lo que no puede continuar en el presente proceso de selección y designación.

---

<sup>14</sup>Documento publicado en la Página Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio: [goo.gl/vpV31E](http://goo.gl/vpV31E)

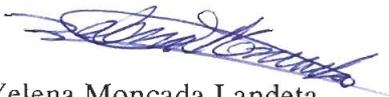
## VII. PRUEBA DOCUMENTAL Y DOCUMENTOS HABILITANTES

## VIII. NOTIFICACIONES Y REPRESENTACIONES

Las notificaciones respectivas sobre la aceptación o negación de la presente impugnación, con la debida argumentación y justificación, las recibiré por escrito en el correo electrónico [ymoncadalandeta@gmail.com](mailto:ymoncadalandeta@gmail.com).

Quito, 17 de enero de 2019

Como compareciente directa,



Yelena Moncada Landeta

C.C.: 0701596124

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE **CIUDADANIA** **070169612-4**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MONCADA LANDETA  
 YELENA GERMANIA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**EL ORO  
 ARENILLAS  
 ARENILLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1984-07-31**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**



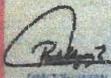

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. CC. EDUCACION** **V3338V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MONCADA NESTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LANDETA GERMANIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2011-03-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-03-08**



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA No. **008 - 398** NÚMERO **0701696124** CÉDULA

**MONCADA LANDETA YELENA GERMANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICINCHA  
 PROVINCIA **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 CANTÓN **LA ECUATORIANA** ZONA: 1  
 PARROQUIA



000007



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20191701021C00033**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento FUNDACION REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010 TOMO 4 RELATOS DE CASOS. PERIODO 1989-2008 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 4 DE ENERO DEL 2019, (15:42).



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**Notaría 21<sup>ra</sup>**  
Abg. María Laura Delgado Viteri



Comisión de la Verdad  
en silencio con impunidad

# INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010

# SIN VERDAD NO HAY JUSTICIA

Tomo 4: Relatos de casos. Período 1989-2008



Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Villalobos

0000009

**Edición**

Andrea Ávila  
Francisco Terán

**Portada**

Ilustración inspirada en la foto del llamado "Caso Fybeca", publicada en Diario El Universo del 20 de noviembre del 2003 y tomada por Martín Herrera.

**Diseño**

G.ka. Proyectos de comunicación  
Daniel Cornejo  
Gabriela Pallares  
María Gloria Vallejo  
Sofía Brauer

**Impresión**

Editorial

Impreso en Ecuador  
Mayo de 2010

**Tomo 4**

Relatos de casos, periodo 1989-2008

ISBN 978-9978-92-848-6

Colección de 5 tomos

ISBN 978-9978-92-846-2

0100000

C75 Caso María Banchón y otros

CASOS

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS

Guayaquil, 31 de enero de 1991

EXPEDIENTE

323154

TOTAL DE VÍCTIMAS

3

PRESUNTOS RESPONSABLES

Armas Gabriel  
Tomo 5 - PR 23  
Correa Loachamín Abraham  
Tomo 5 - PR 111  
Herrería Enrique  
Tomo 5 - PR 182  
Huamán Manssur Jorge  
Tomo 5 - PR 185  
Jaramillo Paredes Juan  
Tomo 5 - PR 193

VÍCTIMA

Aragundi Alvear Édgar  
Tomo 5 - V 36

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial • Tortura

VÍCTIMA

Banchón Mero María Noemí  
Tomo 5 - V 48

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Tortura

VÍCTIMA

Torres Fermín Ricardo Arcadio  
Tomo 5 - V 414

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial • Tortura

## Tortura y ejecuciones extrajudiciales a miembros de Alfaro Vive Carajo

El 31 de enero del 1991, en Guayaquil, María Noemí Banchón Mero, militante del grupo Alfaro Vive Carajo, fue aprehendida en las inmediaciones del Banco de Fomento ubicado en el Guasmo Sur, junto a Eddy Aragundi y Fermín Torres, conocidos dentro de la organización Alfaro Vive Carajo como David y Pío, respectivamente, momentos después del asalto a mano armada que se produjo en esa agencia bancaria. El grupo realizó disparos, cuando intentaba huir.

El informe policial sobre el hecho señala:

Inmediatamente conocido el hecho la C.R. patrullas envió al patrullero P-1 (...), una vez en el lugar el populacho le había entregado a los delincuentes: Eddy Aragundi Alvear, Marina Cabrera López y Julio Rafael Rodríguez<sup>1</sup>, de 27, 28 y 23 años de edad, respectivamente. El primero y el tercero de los mencionados seriamente heridos con proyectil de arma de fuego y la mujer con traumatismos múltiples en el cuerpo (...). Cabe mencionar que los heridos que han sido conducidos a una casa asistencial han muerto en el camino<sup>2</sup>.

No obstante, el testimonio de María Banchón no coincide con la versión de los policías, pues afirma que los tres detenidos fueron trasladados al cuartel Modelo de Guayaquil<sup>3</sup> y en el trayecto:

...nos vendaron, nos lanzaron a un río, asumo, porque estábamos vendados no (...) sabíamos dónde era (...), eran cintas adhesivas, (...) muy ajustadas a la visión y (...) me tiraron al agua, asumo que era una especie de estero o río (...), me sumergieron mucho tiempo (...), era una agua (...) putrefacta, sucia y eso me produjo diarreas incontenibles y posteriormente (...) nos llevaron a otro lado, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me llevaron a una especie de galpón o cajón (...) porque era una especie de (...) carro rodante pero era como de madera el cajón y ahí (...) estaban custodiándome permanentemente dos policías y no me podía sentar y estaba incomunicada<sup>4</sup>.

María Banchón fue capturada en 31 de enero de 1991, según documentos oficiales<sup>5</sup>, pero la boleta de captura emitida por la Intendencia General de Policía del Guayas está fechada el 1 de febrero de 1991:

**PÀGINA  
EN BLANC**

ATTENTION: Ce document est  
destiné à être lu et compris  
par tous les participants.



Enrique Herrera, Boleta constitucional de detención sobre María Banchón, Guayaquil, febrero 1 de 1991, CV, casos UIES, carpeta 437, Asalto Banco Fomento Guayaquil, ID 2088, pp. 84.

María Banchón afirma: "...así estuve durante 21 días, después de ese lugar nos llevaron a otros que no recuerdo, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me ponían la pistola en la sien (...), las pistolas también las rastrillaban"<sup>6</sup>. Sobre el responsable de las investigaciones a María Banchón, los documentos oficiales brindan certezas: en un parte informativo elevado al jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, el subteniente Juan Jaramillo Paredes firma como responsable de las investigaciones: "Pongo a su conocimiento mi Mayor, que realizados los primeros interrogatorios a la detenida María Banchón, la misma que había participado en el asalto (...) a la sucursal del Banco Nacional de Fomento (...). Esta manifiesta pertenecer al grupo subversivo Alfaro Vive Carajo"<sup>7</sup>.

Semanas más tarde, se enteró que los compañeros con los que había sido detenida, Édgar Aragundi y Arcadio Fermín Torres, a quienes, de acuerdo a su testimonio, vio por última vez cuando llegaron al cuartel, estaban muertos. Elementos policiales le presentaron unas fotografías: "Pío [Fermín] estaba con cuatro tiros y también le habían metido cuatro tiros a Eddy Aragundi, es decir que los ejecutaron una vez que fueron aprehendidos"<sup>8</sup>.

1 Sobre los nombres de Marina Cabrera y Julio Rodríguez cabe una aclaración: otros documentos oficiales, a los que se hará referencia más adelante, demuestran que Julio Rodríguez en realidad es Arcadio Fermín Torres, y que Marina Cabrera es María Banchón.

2 Gabriel Armas, capitán de Policía, parte informativo para el Sr. Cmnte. Prov. De la PP.NN. Guayas N° 2, 31 de enero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p. 143.

3 *Ibidem*.

4 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

5 Leonel Jurado, parte informativo, 31 de enero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p.73.

6 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

7 Juan Jaramillo Paredes, subteniente de Policía, parte informativo al Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, 1 de febrero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p.71.

8 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley  
Notarial que faculta que las COPIAS que anteceden en 3 fajas son  
LE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS

04 EN 2019

Notaría 21  
NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO  
Abg. María Laura Delgado Viteri

0000011

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20191701021C00034**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento FUNDACION REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010 TOMO 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 4 DE ENERO DEL 2019, (15:43).



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





Comisión de la Verdad  
ni silencio ni impunidad

# INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010

Abg. María Laura Delgado Viteri  
Notaría 21  
Calle 10 de Agosto 1000  
Quito

# SIN VERDAD NO HAY JUSTICIA

Tomo 5: Conclusiones y Recomendaciones



Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

0000013



Comisión de la Verdad  
ni silencio ni impunidad

### Comisionados:

Elsie Monge Yoder (Presidenta)  
Julio César Trujillo Vásquez  
Luis Alberto Luna Tobar  
Pedro Restrepo Bermúdez

### Comité de Soporte

Clara Merino  
Francisco Acosta  
Gabriela Espinoza (Ministerio de Gobierno)  
Mireya Cárdenas  
Ramiro Ávila

### Secretario Ejecutivo

Cristhian Bahamonde Galarza

### Asesor General

Alejandro Valencia Villa

### Asesor

Francisco Terán Hidalgo

### Consultores nacionales e internacionales

Armudena Bernabeu  
Byron Villagómez  
Carlos Beristain  
Cristina Díaz  
Diego Zalantea  
Eduardo Tamayo  
Eduardo Khalife  
Fausto Muñoz  
Freddy Carrón  
Gina González  
Inés Marín  
Mario Fernando Narváez  
Iván Bolívar  
Jatiana Londero

### Equipo de Investigación

Alba Narváez\*  
Antonio Rodríguez\*  
Augusto Pauta  
Camila Ribadeneira  
Christian Arteaga  
Christian Ayala\*  
Christian Panchi\*  
Danny Menéndez  
Daniel Moreano  
Darío Gudiño  
Darién Erazo\*  
Diana Vivanco  
Diego Peñafiel  
Diego Viterí  
Eugenia Rosero  
Fidel Jaramillo  
Francisco Castillo  
Jeny Vargas  
Juan Carlos Calahorrano\*  
Lenin Terán  
Leonardo Gaíbor  
Luis Escobar\*  
Luisana Aguilar  
María Fajardo\*  
Natalia Marcos\*  
Pablo Campana\*  
Sandra Menéndez\*  
Santiago Almagro  
Verónica Cáceres\*  
Verónica Gaíbor  
Wilman Terán\*

### Equipo Técnico Administrativo

Alexander Guanluna (Sistemas)  
Carmen Arias (Servicios Generales)  
Haddy Carón (Asistente de Archivo)  
Hernán Cruz (Director Financiero)  
Julio Zurita (Documentación y Archivo)  
Marcelo Imbaquingo (Servicios Generales)  
Martha Rosero (Asistente Administrativa)  
Paúl Cevallos (Comunicación)  
Rebeca Espinel (Comunicación)

(\*) Personal que aportó temporal o parcialmente en la elaboración de insumos para el presente informe.

PR 180 Herrera José

Presunto responsable

CASO

Caso 11 del Putumayo  
Tomo 4 - C 84

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Director de Operaciones de la Fuerza Terrestre  
General de FFAA.

Fuerzas Armadas



Caso 11 del Putumayo

Aparece en los informes militares como responsable de la investigación militar a los 11 del Putumayo.

Abg. María Laura Delgado Viteri  
Notaría 21  
Notaría Vigésima Primera Cantón Quito

PR 181 Herrera Washington

Involucrado

CASO

Caso Isaías  
Tomo 3 - C 16

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Interpol  
Agente de policía

Policía Nacional



Caso Isaías

Firmó el parte de detención de Juan Cuvi, Fernando Carmona y José Guevara, en el contexto de las investigaciones por el secuestro del banquero Nahim Isaías.

PR 182 Herrería Enrique

Involucrado

CASO

Caso María Banchón Mero y otros  
Tomo 4 - C 75

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Intendente General de Policía del Guayas  
Funcionario de gobierno

Autoridad de Gobierno



Caso María Banchón Mero y otros

Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada.

PR 183 Hidalgo Amores Jaime

Presunto responsable

CASO

Caso Angel Jarrín  
Tomo 3 - C 56

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Policía Nacional  
Agente de policía

Policía Nacional



Caso Angel Jarrín

Miguel Jarrín, en su testimonio, lo señala como uno de sus torturadores.

NOTARIA VICESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 7 de la Ley  
Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en ... fojas son  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS  
CERTIFICADAS.  
Quito,

04 ENE 2019

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

0000014

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri





Factura: 002-003-000051072

20191701021C00087

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20191701021C00087**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento FUNDACION REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD ECUADOR 2010 TOMO 2: CRIMENES DE LA HUMANIDAD La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 9 DE ENERO DEL 2019, (16:13).



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



0000015

262



Comisión de la Verdad  
Justicia e Impunidad

# INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010

ASESORÍA JURÍDICA DEL  
INstituto de la Memoria Histórica y  
Cultural

# SIN VERDAD NO HAY JUSTICIA

Tomo 2: Crímenes de Lesa Humanidad



Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Villalba

0000016

se desarrollaba la huelga nacional convocada por las centrales sindicales. La Policía detuvo al dirigente de la Federación de Trabajadores de Pichincha, René Carvajal, lo introdujo en un vehículo del Escuadrón Volante, lo maltrató y golpeó. El padre Gaona protestó y pidió que se le dé un trato humanitario, amenazó con denunciar el hecho en la radio. Por este motivo, él también fue apresado y llevado al Centro de Detención Provisional. Recuperó su libertad unas horas después (El Universo, 2 de junio de 1988).

Durante el gobierno de León Febres Cordero, muchos religiosos y religiosas reclamaron paz, respeto de los derechos humanos y denunciaron los abusos del poder.

#### ATENTADOS A LAS LIBERTADES DE PRENSA Y DE EXPRESIÓN

El gobierno premió a los medios y periodistas que lo apoyaban y persiguió y castigó a quienes lo criticaban. El diario Hoy, por ejemplo, mostró una postura contraria a la política de Febres Cordero desde la campaña electoral de 1984, lo que le ganó su animosidad incondicional (Comisión Andina de Juristas, 1988: 120). Por esa posición, dos editorialistas del diario, Simón Espinosa y Juan Cueva, fueron separados de sus funciones en el Banco Central del Ecuador. Otro colaborador del periódico, el sociólogo Patricio Moncayo fue despedido del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), por los mismos motivos (Sala-meia M., 1988: 61).

Otra arma que utilizó el poder político contra este medio de información fue la asfixia económica. Durante el gobierno de Febres Cordero se gastaron fuertes sumas en publicidad oficial pero de ella se excluyó al diario Hoy. En efecto, desde el 10 de agosto hasta octubre de 1985, diario Hoy recibió 35 páginas de publicidad mientras que diario El Comercio recibió 1.035 páginas. Esto llevó a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), entidad que agrupa a los propietarios de medios de información del continente, a aprobar una resolución, durante una reunión mantenida en Cartagena, en la que solicitaba a los gobiernos de Ecuador, El Salvador, Panamá y República Dominicana que distribuyan equitativamente la publicidad oficial, sin utilizarla como instrumento para favorecer o perjudicar a los medios que están a favor o contra de sus políticas. La respuesta oficial, a través del secretario de Información Pública, Patricio Quevedo, fue que la SIP había sido “sorprendida por informadores falaces y sectarios” (Punto de Vista N°193, 1985: 3). El Presidente Febres Cordero en una reunión con directivos de medios de información, a la que diario Hoy no fue invitado, acusó a Benjamín

El gobierno premió a los medios y periodistas que lo apoyaban y persiguió y castigó a quienes lo criticaban.

Ortiz, director del periódico, de ser dirigente de AVC. Nunca se sustentó la acusación ni se formularon cargos (Comisión Andina de Juristas, 1988: 121).

Durante los cuatro años del gobierno de Febres Cordero, treinta y siete emisoras fueron momentáneamente clausuradas, de manera especial durante los momentos más conflictivos –en donde el régimen impuso la censura previa- que vivió el país como las huelgas nacionales, la rebelión militar de Frank Vargas, el caso del secuestro y muerte del banquero Nahim Isaías, entre otros (Revista Vistazo N° 502, 1988: 11).

El 25 de marzo de 1987 se produjo una huelga nacional provocada por las medidas económicas adoptadas por el gobierno. El gerente general del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL), José Espinosa Correa, ordenó la suspensión por quince días de las radiodifusoras Democracia, El Sol y Éxito en Quito porque “transmitieron noticias y comentarios que conspiran contra el orden público, las que han acarreado, como consecuencia, la intranquilidad ciudadana” (Carrión A., 1987: 58).

Durante la rebelión militar encabezada por Frank Vargas Pazos, en marzo de 1986, el Gobierno declaró el estado de emergencia y clausuró varias radios por haber retransmitido las declaraciones del Gral. Vargas, entre ellas: Tarqui, Democracia, El Sol, Éxito, Sideral, Bolívar, Cristal y CRE de Guayaquil (Carrión A., 1987: 51). Durante el secuestro al presidente en Taura, CRE y Tropicana de Guayaquil difundieron información sobre los sucesos. En medio de la transmisión, un grupo armado de metralleras asaltó las instalaciones para destruir los controles y los equipos de transmisión (Comisión Andina de Juristas, 1988: 116). También hubo prohibiciones a la prensa escrita. Debido a la censura oficial, el Diario Manabita de Portoviejo dejó un espacio en blanco con un anuncio que decía: Aviso censurado, en el que debía incluirse un pronunciamiento del prefecto Richard Guillén en favor del general Vargas (Carrión A., 1987: 51).

En el paro nacional del 28 de octubre de 1987, el Presidente declaró el “estado de emergencia” y censuró a varios medios de comunicación: nueve radios de Quito (Noticia, El Sol, Nacional, Espejo, Cristal Éxito, Católica, Reloj, Gran Colombia y Quito) fueron cerradas temporalmente porque se negaron a retransmitir los noticieros oficiales.<sup>50</sup>

Otras radios, sufrieron represalias por abrir sus micrófonos a los opositores. En noviembre de 1984, luego de haber retransmitido

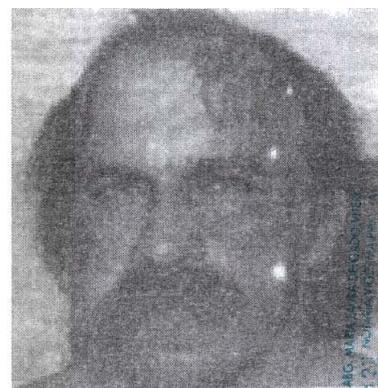
50 El secretario de información pública, Marco Lara, durante una reunión con representantes de medios para discutir la cobertura de la huelga, prohibió a los canales de televisión entrevistar a dirigentes sindicales y políticos y transmitir escenas de violencia salvo que fueran condenadas por los locutores (Comisión Andina de Juristas, 1988: 116).

declaraciones formuladas por el ex alcalde de Guayaquil, Abdalá Bucaram, fueron suspendidas las radios Huancavilca, Atalaya y CRE de Guayaquil, y Democracia de Quito. En abril de 1985 fueron suspendidas las radios Dinámica y Victoria de Guayaquil porque retransmitieron un espacio pagado por Bucaram en el que denunciaba que la "oligarquía estaba enquistada en la Junta Nacional de Beneficencia" (Carrión A., 1987: 50).

Propietarios de medios y periodistas fueron víctimas de agresiones, intentos de asesinato, carcelazos, intimidaciones y despidos. El trabajo periodístico se desarrolló en medio de un clima hostil, de violencia y miedo.

El 17 de agosto de 1985, personas no identificadas dispararon contra el vehículo de propiedad de José Rodríguez Santander, gerente de Radio Éxito de Quito. Esta radioemisora, en días pasados, había efectuado una serie de encuestas sobre el primer año de gobierno de León Febres Cordero, en las que la ciudadanía criticó su labor (Punto de Vista N°184, 1985: 11; diario Hoy del 17 de agosto de 1985). El 31 de diciembre de 1985, el columnista Eduardo Castillo Barredo fue privado de la libertad e incomunicado durante doce horas con el pretexto de que estaba involucrado en "un accidente de tránsito". Él era uno de los más fervientes opositores al régimen, según palabras del presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, AER Guayas, Franklin Mazón (Arboleda M. 1986: 127). El editor del semanario Censura, Pancho Jaime, denunció que el 23 de noviembre de 1984 y el 3 de enero de 1985, fue detenido y torturado en la Gobernación del Guayas tras haber denunciado irregularidades cometidas por funcionarios públicos de la provincia (Arboleda M. et. al.: 1985: 84). En junio de 1985, Pancho Jaime fue encarcelado cuatro días. El director de Radio Democracia, Gonzalo Rosero, fue intimidado mediante la rotura de los vidrios de su vehículo mientras estaba parqueado al frente de su casa (Carrión A., 1987: 45). Estos casos, lejos de ser la excepción, se fueron repitiendo a lo largo de los cuatro años de gobierno.

El periodista radial guayaquileño Gabriel Pin Guerrero (su hermano Alfredo estaba involucrado en los sucesos de Taura) sufrió atentados y hostigamientos. Gabriel Pin trabajaba en Radio Sucre, propiedad de Vicente Arroba Ditto, identificado con el gobierno de León Febres Cordero. Cuando se realizaba el Consejo de Guerra contra su hermano Alfredo, quiso transmitir las declaraciones en vivo pero el dueño de la radio se lo impidió. Gabriel Pin se retiró de la emisora luego de no aceptar las presiones de Arroba Ditto para llevar una campaña política. Re-



Víctor Francisco Jaime Orellana (alias Pancho Jaime o PJ), Director de Antropología Visual -FLACSO- Quito, Ecuador. Foto Archivo Revista Nueva.

cibió varias llamadas insultantes a su casa, los guardaespaldas de Arroba Ditto lo golpearon en el aeropuerto, y el 14 de junio de 1987 su hermana María Rosa, militante del Movimiento Popular Democrático, fue apresada y encarcelada durante cuatro días en una celda de delincentes comunes. El 2 de mayo de 1989, los guardaespaldas de Arroba Ditto, hirieron a Pin de un disparo en la cabeza: estuvo hospitalizado veintidós días. El Intendente de Policía de la época, Enrique Herrería Bonet, dispuso la captura de Arroba, pero nunca se cumplió porque, según Pin, “existía una alianza entre el partido de Borja y de León Febres Cordero”.<sup>51</sup>

51 Testimonio de Gabriel Eloy Vicente Pin Guerrero a la Comisión de la Verdad, 17-09-2008, Exp. N° 202302.

El gobierno presionó a los propietarios de los medios para que despidieran a comunicadores y periodistas que tenían una posición divergente con el régimen. Fue el caso de los periodistas Hernán Jouvé, Ramiro Carrillo, Alfonso Álava, Gonzalo Ruiz, Gonzalo Rosero, Salomón Osorio, Óscar Jara, Héctor Villacís, Lía Vinueza, Lilia Lemos y Álvaro Samaniego (Carrión A., 1987: 36).

El 31 de marzo de 1987, los periodistas marcharon pacíficamente en las calles de Quito reclamando por los “continuos atropellos que el gobierno ha venido cometiendo contra la prensa, periodistas y fotógrafos”. En la marcha se condenó la clausura de medios de comunicación (Punto de Vista N°263, 1987: 9).

Durante su gobierno, Febres Cordero impidió que el canal 5, en frecuencia VHF, de propiedad de la Organización Ecuatoriana de Televisión Cia. Ltda. (ORTEL). El régimen usó de forma permanente disposiciones legales y técnicas, y medidas de fuerza para obstaculizar la salida de este canal que había sido autorizado a transmitir su señal en los últimos días del gobierno de Osvaldo Hurtado. Este proyecto de comunicación, impulsado por un grupo de periodistas jóvenes -organizados en la empresa Imágenes y Sonido (IMAGSO)- tenía entre sus objetivos abrir espacios de expresión a universidades, gremios profesionales, centrales sindicales, entre otros. IMAGSO producía el noticiero Minuto a Minuto que fue transmitido durante tres años en el canal 13 de Quito y salió del aire en agosto de 1984, al igual que otros cuatro programas televisivos de debate y opinión.

El gobierno de Febres Cordero emprendió una ofensiva para impedir que el canal salga al aire: puso obstáculos para la importación de equipos y presionó a los propietarios de tierras para que no les vendan o alquilen el terreno para la instalación de las antenas (Comisión Andina de Juristas, 1988: 117). ORTEL, logró obtener un terreno y el 21 de abril de 1985 instaló

los equipos en las estribaciones del volcán Pichincha luego de burlar el cerco militar ordenado por el gobierno. Inmediatamente salieron las emisiones de prueba de ORTEL: doce días antes de que venciera el plazo legal para instalar los equipos. Al día siguiente, la señal del canal fue cerrada a la fuerza: militares ocuparon las instalaciones del canal y suspendieron las transmisiones de prueba. El 6 de mayo de 1985, el directorio del IETEL terminó el contrato suscrito con ORTEL: así se impidió que el canal pudiera salir al aire. El gobierno, mediante resolución publicada en el Registro Oficial, reservó la frecuencia del canal 5 para el Estado. El 10 de agosto de 1988, día del traspaso de mando a Rodrigo Borja, ORTEL pudo salir al aire y retransmitir el cambio de gobierno desde el Palacio Legislativo. El canal duró poco tiempo.

Al final del mandato de Febres Cordero, la revista Vistazo afirmó que: "La libertad de expresión sufrió un serio deterioro durante la Administración de Febres Cordero. Durante los cuatro años, el gobierno demostró su poca tolerancia ante la crítica (...) Estar en desacuerdo con las políticas gubernamentales fue problemático para los medios de comunicación y sus periodistas" (Revista Vistazo N° 502, 1988: 11).

#### **EL CASO DE LOS HERMANOS RESTREPO**

El 8 de enero de 1988, la Policía detuvo y desapareció de manera forzada a los hermanos Pedro Andrés (17) y Carlos Santiago (14) Restrepo Arismendy. Éste es uno de los casos emblemáticos de la violación de los derechos humanos en el Ecuador en las últimas décadas y ha sido catalogado como un crimen de Estado no solo por el tipo de delito agravado cometido (detención, tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada de dos menores de edad) sino por los esfuerzos concertados de la institución policial para engañar, ocultar la verdad, encubrir e intentar que quedara en la impunidad.

Los hermanos Restrepo no estaban relacionados con organizaciones estudiantiles o subversivas ni tampoco participaban en manifestaciones de protesta pero desaparecieron misteriosamente. Los padres hicieron gestiones en el Ministerio de Defensa y en la Policía para tratar de encontrarlos. El 12 de enero un amigo de la familia contactó al general del Ejército, Miguel Arellano, para solicitarle ayuda en el caso. Arellano le encargó al coronel Mario Apolo, miembro de inteligencia, que realice averiguaciones. Dos días después, informaron a la familia que los jóvenes estaban en manos del SIC-10 de la Policía bajo investigación y sugirieron que los buscaran en las cárceles.

El 8 de enero de 1988, la policía detuvo y desapareció de manera forzada a los hermanos Pedro Andrés y Carlos Santiago Restrepo Arismendy.

El Director del SIC, Trajano Barrionuevo delegó como responsable de la investigación a la subteniente Doris Morán, quien organizó una comisión, junto con los agentes Camilo Badillo y Rubén Carranco para buscar a los menores. Morán, a la postre, distrajo la atención de la familia Restrepo durante seis meses.

Mientras los padres presionaban por el esclarecimiento del caso, la Policía informó que habían descubierto el vehículo Trooper, destruido al fondo de la quebrada Paccha, y siete meses después en el mismo lugar encontraron tres zapatos pertenecientes a los jóvenes. La hipótesis de la Policía, desde entonces, fue que los jóvenes se accidentaron y que sus cuerpos desaparecieron devorados por fauna fluviomarina. Pero un informe del 1 de marzo de 1988, firmado por el capitán Marcelo Valenzuela, Jefe de la Brigada de Homicidios del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (SIC-P), concluyó que los hermanos Restrepo no se accidentaron.

Tras asumir el poder el socialdemócrata Rodrigo Borja, éste permitió que una delegación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de Colombia investigara el caso, la cual concluyó que la Policía ecuatoriana era la responsable de la muerte y desaparición de los hermanos Restrepo.<sup>52</sup> Se dictó orden de prisión contra dieciséis oficiales y miembros de tropa de la Policía y un civil, y se extendió el sumario a siete personas más. El 15 de noviembre de 1994 se dictó sentencia contra Guillermo Llerena y Víctor Camilo Badillo a quienes se les condenó a dieciséis años de prisión. El coronel Trajano Barrionuevo, el teniente Juan Manuel Sosa y la subteniente Doris Morán fueron sentenciados a ocho años por complicidad, y el general Gilberto Molina y Hugo España recibieron una condena de dos años por encubrimiento (Diario Hoy, 28 de junio de 1995).

Entre tanto, algunos testimonios dieron más luces para descubrir qué pasó. En febrero de 1991, el ex agente del SIC-P Hugo España aportó elementos más esclarecedores: reveló que Santiago, el mayor de los hermanos, fue torturado hasta morir en el SIC y que luego decidieron matar al menor para evitar ser delatados. Involucró en estos hechos a Guillermo Llerena, Víctor Camilo Badillo, y a un agente apodado Chocolate. Los cuerpos de los Restrepo, según España, fueron arrojados a la laguna de Yambo (España H., 1996: 114).

Por este caso, el 6 de agosto de 1997, se presentó una demanda contra el Estado ecuatoriano ante la Comisión Interamericana

52 Oficio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando apoyo para la aclaración del caso Restrepo, firmado por el Embajador de Colombia. JU-00089.01, numerado 154, 17 de noviembre de 1988.

na de Derechos Humanos.<sup>53</sup> Durante la Presidencia de Fabián Alarcón, se firmó un arreglo amistoso entre las partes, en el cual el Estado aceptó su responsabilidad en los hechos y se comprometió a indemnizar a la familia por daños y perjuicios y a buscar a los adolescentes en la laguna de Yambo.<sup>54</sup>

#### GRUPOS INSURGENTES Y TERRORISMO DE ESTADO

Uno de los temas que más resonancia tuvo en el gobierno de León Febres Cordero fue la irrupción del grupo Alfaro Vive Carajo (AVC) y de forma secundaria de otro conocido como Montoneras Patria Libre (MPL), los cuales proclamaron la lucha armada para conseguir sus objetivos. El gobierno respondió con una estrategia contrainsurgente que incluyó la utilización de la tortura, de forma generalizada, y la ejecución extrajudicial de los dirigentes de AVC y algunos de sus militantes

La organización Alfaro Vive Carajo nació en la Primera Conferencia Nacional de movimientos políticos de varias provincias, realizada del 12 al 14 de febrero de 1983, en Tonsupa, provincia de Esmeraldas, donde se decidió constituir las Fuerzas Revolucionarias del Pueblo Eloy Alfaro, bajo la consiga Alfaro Vive Carajo, nombre que después adoptaría la organización. En este evento confluyeron (Rodríguez A., 2009: 5-7)<sup>55</sup>:

- Un grupo conocido como Los Chapulos escindido del Movimiento Revolucionario de Izquierda Cristiana (MRIC) con algunas relaciones en Azuay, Pichincha y Esmeraldas. En esta última provincia dos de sus integrantes (Alejandro Andino y Carmen Loaiza) fueron asesinados, en febrero de 1981, por órdenes de terratenientes, al descubrirse que hacían trabajo político entre los campesinos.
- Un grupo disidente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) (que nació en la década de los sesenta), cuyos miembros, en su mayoría, provenían del movimiento estudiantil y que tenía algunas conexiones en Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo.
- Un núcleo del MIR de Manabí que trabajaba en sectores poblacionales y campesinos.
- Un núcleo de la provincia del Guayas conformado por disidentes del Partido Socialista Revolucionario, y de Vencer o Morir, con vinculaciones en varios sectores sociales y que en el pasado había realizado algunas acciones armadas.
- Una célula de ecuatorianos que actuaba apoyando al Movimiento 19 de Abril (M-19) de Colombia.

53 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe N° 99/00, Caso 11.868 Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Ecuador, OEA/Ser./II.111 Doc. 20 rev. En 538 (2000), en *Human Rights Library, University of Minnesota*. 16 abril de 2009. <http://umn.edu/humanrts/cases/S99-00.html>

54 Informe Comisión Interamericana Derechos Humanos 1998. Doc. 6 rev. Capítulo V. XVII-134. 16 abril 1999. 16 junio de 2009. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Capitulo%205.htm>

55 Documento inédito que forma parte del archivo de la Comisión de la Verdad.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Artículo 15 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en ... fojas son CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS.

Quito,

09 ENE 2019

Notaría 21<sup>ª</sup> Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Notaría 21<sup>ª</sup>  
Abg. María Laura Delgado Viteri

**PÁGINA  
EN BLANCO**